que contiene. Entendido por este Ayuntamiento acuerda: se practiquen desde luego cuantas diligencias sean necesarias p.a la captura de dhos. desertores y se remitan á la Capital.

Reses
horas de su matanza.

El Regidor Comisario de Carnes D. Juan Diego Herrera hizo presente á este Ayunt.o: Que con arreglo á lo que está determinado en las condiciones del arrendamiento de la Casa Pastor, deben tener efecto las matanzas de Reses en la misma en los cuatro meses de Verano á las cuatro de la tarde, á fin de que las Carnes puedan conservarse frescas hasta el día siguiente p.a su despacho al Publico; y que como quiera que este metodo establecido no se lleva á puro y debido efecto, lo hace presente á esta Corp.on p.a la determinacion competente. En su virtud la misma acuerda: se haga saber al arrendador de la referida Casa Pastor cumpla con lo que se indica, conforme lo está mandado en las condiciones de su contrato.

M. N.
son comprendidos en la Ser.a los hab.tes ingleses nacidos en España.

Vióse un oficio de la Excma. Diputacion Pral. de Murcia su fha. diez y siete del actual en que manifiesta que respecto á que por el Parrafo primero de la Constitucion del Pueblo de la Monarquia se consideran españoles todas las personas nacidas en estos dominios en cuyo caso se halla D. Angel Quarenta, por ello no se comprende la mencion que como habitante Ingles Vecino del Individuo expresado en el servicio de la